

ANEXO 19

Expediente CDHDF/II/122/MHGO/19/D8296

VÍCTIMAS DIRECTAS

Víctima directa 32: Laura Sánchez Hernández

1. Acta circunstanciada de 7 de noviembre de 2019, suscrita por un visitador adjunto, adscrito a la CDHCM, en la que se asentó lo siguiente:

[...] me comuniqué al número telefónico 57-09-19-64, correspondiente al Juzgado Cívico de Guerrero, donde atendió la llamada quien dijo ser el licenciado Osvaldo González y ser el Juez Cívico en turno. Por ello, hice del conocimiento de dicho servidor público los hechos de queja y se cuestionó sobre la situación jurídica de las presuntas víctimas, por lo que la mencionada persona informó que tenían una carga de trabajo inusual, pues había más de 70 personas puestas a disposición lo que estaba ocasionado que el registro y atención de las personas presentadas en ese lugar dilatará tanto; sin embargo, informó que a la brevedad localizaría a las presuntas agraviadas y resolvería su situación jurídica, por lo que solicitó los datos de localización del suscrito, a efecto de que una vez que haya resuelto la situación jurídica de las personas que nos ocupan, se comunicara (sic) de vuelta con el suscrito e informara (sic) la (sic) correspondiente.

Ahora bien, siendo las 17:00 me comuniqué de nueva cuenta con el licenciado Osvaldo González [...] a efecto de dar seguimiento a los hechos de la queja [...] dicha persona informó que momentos antes había determinado dejar en libertad a las CC. víctima directa 32 y [...], sin iniciar ninguna carpeta administrativa, toda vez que los policías que las llevaron a ese lugar se retiraron y no realizaron la boleta de remisión correspondiente; sin embargo, desconoce el nombre de los mismos [...].

2. Acta circunstanciada de 7 de noviembre de 2019, suscrita por un visitador adjunto, adscrito a la (CDHCMDF), en la que se asentó lo siguiente:

[...]

Acto seguido me comuniqué de nueva cuenta con la peticionaria víctima directa 32, quien me confirmó la última información proporcionada por el licenciado Osvaldo González; asimismo, agregó que únicamente sabe que uno de los policías que participó en tales hechos responde al apellido de Flores y pertenece al Sector 54 de la Policía Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Ciudadana capitalina.

[...]

3. Boleta de remisión número B140709, de las 15:00 horas del 21 de noviembre de 2019, suscrita por la policía 541261, Norma Nieves Alva Peralta, adscrita al Sector 54, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (en adelante SSC), en la que se indica lo siguiente:

[...]

Policías remitentes

No. de empleado 541261 Nombre: Alva Peralta Norma Nieves

[...]

Patrulla: pie tierra Área de adscripción: Sector 54

Probables infractores

Nombre: **víctima directa 32**

Sexo: M Edad: 45 [...]

Motivo de presentación

Fecha: 21-II-2019 Hora (en que ocurrieron los hechos): 14:30

Lugar de la detención: Interior del STC -Metro estación Chilpancingo Línea 9

Datos de la probable infracción (detallar el motivo por el que realiza la presentación): Usar el espacio público al ofrecer su mercancía dentro de las instalaciones del STC-Metro sin contar con la autorización que se requiere para ello.

Objetos(s) recogido(s) relacionado(s) con la(s) probable(s) infracción(es): Chicles

[...]

4. Acuerdo inicial de las 15:00 horas del 21 de noviembre de 2019, suscrito por el licenciado Andrés Cacho Belmontes Juez Cívico de Guerrero, y el licenciado Miguel Ángel San Luis Mejía, Secretario Cívico, ambos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, que consta en el expediente administrativo [REDACTED], en el que se indica lo siguiente:

Ciudad de México, siendo las 15:00 HORAS DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2019, ante el C. Juez Cívico adscrito al PRIMER TURNO, quien actúa asistido por el Secretario Cívico, con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 48, 51, 64, 65, 66, 115 y 124 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, 6, 16, 55 y 61 del Reglamento de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, hacen constar que en este acto se presenta el (sic) elemento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad, de nombre (s) ALVA PERALTA NORMA NIEVES, con número (s) de placa 541261, tripulante (s) de la unidad número (sic) SECTOR 54, El (los) remitente (s) entrega (n), mediante la (s) cual (es) presentan a quien (es) dice (n) llamarse víctima directa 32, de aproximadamente [REDACTED] de

edad, sexo FEMENINO, ocupación COMERCIANTE, ingreso \$ [REDACTED] [REDACTED] M.N.) promedio diarios, domicilio NO PROPORCIONA, nacionalidad MEXICANA; La (s) detención (es) se realizó (aron) en INTERIOR DEL STC METRO ESTACION (SIC) CHILPANCINGO LINEA (SIC) 9, por el motivo de “POR USAR EL ESPACIO PUBLICO (SIC) SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION (SIC) QUE SE REQUIERE PARA ELLO, CONSISTENTE EN OFRECER SU MERCANCIA (SIC) A LA VENTA DENTRO DEL STC METRO”, Además los remitentes presentan como objetos recogidos relacionados con la probable infracción CHICLES, por lo que en este momento el C. Secretario procede a dar fe de las personas y objetos antes descritos, así como de la ratificación de los policías del contenido y firma de la boleta respectiva, lo anterior con fundamento en el artículo 124 fracción II de la Ley en cita. Autorizo y Doy Fe.

DECLARACIÓN

[...]

“ESTABA TRANSPORTANDOME (sic) AL METRO CHILPANCINGO Y LLEGANDO A ESA ESTACIÓN FUE CUANDO ME BAJARON UNOS POLICIAS (SIC) Y ME DIJERON PASALE (SIC) ACA (SIC) POR QUE (SIC) LLEVAS MERCANCIA (SIC) Y LES DIJE QUE NO TRAIGO NADA, PERO AUN (SIC) ASI (SIC) ME IBAN A PRESENTAR CON EL JUEZ, LE EXPLICAS AL LICENCIADO LO QUE DIGA EL (SIC), ES TODO LO QUE TENGO QUE DECIR”.

[...]

ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS

Acto seguido el C. Juez, con fundamento el artículo 67 fracción III de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México y del Reglamento de la misma y respecto a la admisión y desahogo de las pruebas en el presente procedimiento acuerda, se admite la documental pública consistente en la boleta de remisión B-14709 en la cual obra la imputación a (la) **C.** víctima directa 32 de manera categórica y directa formulada por el (los) policía (s) remitente y derivado que en dicha boleta (el) los policía (s) remitente (s) alude (n) que presenta (n) **CHICLES** como objeto (s) relacionado (s) con la infracción, mismo (s) que fueron materialmente presentados en este juzgado en relación con la comisión de la infracción (sic) documental que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza respecto de lo manifestado, así como la declaración de puño y letra del oficial que presento (sic) al (sic) presunto (sic) infractor misma que corre adjunta al presente procedimiento la cual se tiene por desahogada en términos de lo en ella manifestado, con fundamento en el artículo 50 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México; de igual forma se admite la declaración del (la) presentado (a), quien **“NO acepta la comisión de la conducta imputada por los policías remitentes señalados”**, misma que se tiene por desahogada en los términos en que ha sido formulada, los objetos relacionados con la supuesta infracción la cual dio fe el secretario que no tiene mercancías, [...]

[...]

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- [...] se aprecia que el (los) acusador (es) NO realizó (sic) (aron) la detención cubriendo los extremos de la exigencia del artículo 65 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, es decir dicho (s) servidor (es) público (s) **no comprueban la flagrancia que describe en la boleta de remisión B-140709 y en su declaración escrita de puño y letra**, ya que como es de observarse manifiestan que el (la) presunto (a) infractor (a) se encuentra ofreciendo su mercancía a la venta y dicho (s) servidor (es) público (s) al momento de presentar al (sic) presunto (sic) infractor (sic) a este juzgado presenta la mercancía relacionada con la supuesta infracción totalmente empaquetada y sellada con una nota de admisión de prueba admiculada (sic) con la fe que se dio de los artículos [...] y de la cual se observa que dichos objetos se encuentran empaquetados y totalmente sellados, así también y visto el motivo de la presentación descrita en la boleta de remisión y de las actuaciones que constan en el presente expediente aunque se desprende una imputación directa en específico sobre el (la) presentado (a) de mérito y que no el policía remitente (sic) con los objetos empaquetados y sellados no comprueban la flagrancia que manifiesta en sus declaraciones y que el (la) presunto (a) infractor (a) ofreció como pruebas dichos artículos y no se encontraron objetos que estuvieran listos para su venta u ofrecimiento individual según la boleta de remisión de referencia, por lo que, en consecuencia no se tiene por actualizado el contenido normativo del artículo 28 fracción III de la Ley en la materia presuntamente relacionado con la conducta que se le imputa [...]

[...] pruebas que en conjunto con la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana logran la plena convicción en esta autoridad a concluir que no resulta administrativamente responsable de la infracción que se le atribuye al (la) C. víctima directa 32 al no contar con elementos de prueba suficientes para tener por acreditada la comisión de la infracción imputada y la responsabilidad administrativa del C. víctima directa 32.

SEGUNDO. - Con apoyo en el artículo 60 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, se considera al (la) C, víctima directa 32 **NO RESPONSABLE ADMINISTRATIVAMENTE DE HABER REALIZADO LA CONDUCTA QUE SE LE IMPUTA**, toda vez que como ha quedado acreditado, la presentada de merito no realiza la conducta que se le imputa el supuesto normativo contenido en el artículo 28 fracción III de la ley de la materia, por no haberse acreditado el modo circunstanciado en la comisión de la probable infracción y objeto.

RESOLUCIÓN

[...]

SEGUNDO. - Se considera a El (sic) (la) C. víctima directa 32, no responsable de la conducta por la que fue presentada ante esta autoridad administrativa.

[...] permítase que se retire de este H. Juzgado, [...]

[...]

5. Parte informativo del 21 de noviembre de 2019, suscrito por la policía 542898 Teresita de Jesús Márquez Pérez, policía 542898, adscrita al destacamento 2 del sector 54 de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, ante el comandante Ledy Leonel Barban Vitervo de la SSC, en el que se señala lo siguiente:

[...] el día de la fecha siendo aproximadamente la (sic) 12:30 hrs al estar realizando nuestras funciones propias de combatir el comercio informal, estando ubicadas en la estación Chilpancingo de la línea 9, al arribar el tren a dicha estación observamos que venían dos féminas ofreciendo sus productos a los usuarios (sic) lo que se aseguran y se hacen de su conocimiento que serán remitidas al Juzgado Cívico de Guerrero (sic) ya que no cuentan con el permiso correspondiente para ejercer su venta en el metro, cuando en esos momentos se me lanza a golpes en el chaleco y en la cara ocasionándome una lesión en la mejilla del lado izquierdo provocando que la segunda asegurada se diera a la fuga sin poder darle alcance (sic); se procede conforme a protocolo de justicia penal y se le hace la detención a quien responde a nombre de víctima directa 32 de ■■■■■ de nacionalidad mexicana, realizándole una inspección de persona no encontrándole objeto alguno para agredir. Se le realiza lectura de sus derechos comprendiendo esta (sic) los mismos. Se solicita el número de control de asegurado: 191102194, Folio sip 19K15337, proporcionándomelo el policía 509132 Aron (sic) gonzalez (sic) Hernández. Realizando el traslado a la Agencia del ministerio público Plaza Pino Suárez a bordo de la unidad DF-107-Z1 a cargo del policía Ramírez Bejarano Ricardo Erik Placa: 542921 para realizar la denuncia correspondiente. Al llegar nos atiende el licenciado Israel Hernandez (sic) Lopez (sic) del Primer turno, quien me pide narrar vrevemente (sic) los echos (sic) acto seguido el licenciado determina que a el (sic) M.P. no le compete dicha puesta ya que fui valorada por la médico legista diagnosticando que las lesiones que se me provocaron no tardan más de 15 días en sanar. Traslado a la detenida al Juzgado Cívico de Guerrero. Para dar solución a su situación jurídica de acuerdo a sus ordenes (sic) Para cualquier duda o aclaración (sic) Marquez (sic) Pérez Teresita de Jesús

6. Acta circunstanciada de 21 de noviembre de 2019, suscrita por un visitador adjunto, adscrito a la CDHCM, en la que se asentó lo siguiente:

[...]

Aproximadamente a las 10:00 horas del día de la fecha, nuevamente fue objeto de una detención ilegal por parte de elementos de la Policía del Sector 54 (Murciélagos), ya que al encontrarse en las escaleras del andén de la estación Chilpancingo, llegó un grupo de 5 policías mujeres y la detuvieron junto con su acompañante de nombre [...], de [...] años de edad, a quien arañaron en la cara y manos al momento de detenerla con uso de la fuerza.

Fueron trasladadas al Juzgado Cívico en Guerrero; sin embargo, las policías que las detuvieron y las presentaron en ese lugar no realizaron la boleta de remisión correspondiente ni su puesta a disposición, únicamente las dejaron custodiadas con 3 policías del Sector 54 que se encuentran en ese lugar, por lo que temen que al igual que la ocasión pasada, se queden detenidas en ese lugar por tiempo un tiempo excesivo sin justificación alguna [...].

7. Acta circunstanciada del 21 de noviembre de 2019, suscrita por un visitador adjunto, adscrito a la CDHCM, en la que se asentó lo siguiente:

[...] Siendo las 12:30 horas del día de la fecha, me comuniqué al número telefónico 57-09-19-64, correspondiente al Juzgado Cívico de Guerrero, donde atendió la llamada quien dijo ser el licenciado Andrés Cacho y estar a cargo del Turno en ese momento, por lo que hice de su conocimiento el motivo de la llamada. En respuesta, dicha persona o tenía registro de que las presuntas víctimas víctima directa 32 y [...], hayan sido puestas a disposición en ese lugar; sin embargo, tienen conocimiento que momentos antes, Policías del Sector 54 se encontraban con dos personas del sexo femenino en el interior de ese Juzgado, pero se retiraron con ellas toda vez que las pondrían a disposición del Ministerio Público ya que se habían negado a proporcionarles —a los policías— sus nombres [...].

8. Acta circunstanciada de 21 de noviembre de 2019, suscrita por un visitador adjunto, adscrito a la CDHCM, en la que se indica lo siguiente:

[...]

Al continuar intentando comunicarme con la peticionaria, siendo las 14:30 horas de esa misma fecha, logré establecer comunicación con dicha persona, quien, con relación a los hechos de queja, agregó lo siguiente: “que los policías que se encontraban en el Juzgado Cívico de Guerrero, decidieron presentarla en el Ministerio Público por negarse a proporcionarles sus nombres; sin embargo, nunca fue presentada con el juez cívico, sino que los policías tomaron la decisión de subirla a la patrulla DF-48Z-1 y trasladarla al Ministerio Público. Aproximadamente a las 14:10 horas de día de la fecha fue ingresada a la Agencia del Ministerio Público que se encuentra en Metro Pino Suárez; sin embargo, no ha sido puesta a disposición del Ministerio Público y se encuentra en

la sala de espera, mientras que los policías pasaron a hablar con un licenciado”.

[...]

9. Oficio 028484, de 22 de noviembre de 2019, suscrito por el licenciado José Ignacio Muñiz Chávez, Encargado Responsable de la de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Agencias de Atención Especializadas de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a Usuarios del Sistema de Transporte Colectivo Metro y Tren Suburbano, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (en adelante PGJ), que indica lo siguiente:

[...]

El día 07, 21 y 22 de noviembre del año en curso [2019], de acuerdo a los roles de agencia, consulta de las bases de datos y libros con los que cuenta esta agencia a mi cargo, no se encuentran a disposición o detenidas en esta agencia las CC. [...] y víctima directa 32 [...].

[...]

10. Oficio CJSL/DEJC/SCLSJC/JUDSQ/1306/2019 de 22 de noviembre de 2019, suscrito por el licenciado Roberto Durán Cortés Jefe de la Unidad Departamental de Seguimiento de Quejas de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, que señala lo siguiente:

[...] el día 7 de noviembre del presente [2019], al (sic) Juzgado Cívico Guerrero con el Juez Cívico de turno Segundo Lic. Jesús Osvaldo González Varela, el mismo indicó que no había persona alguna en ese momento que respondiera con esos nombres. Y de acuerdo a la libreta de Registro de Expedientes, en el día 21 de noviembre del presente año [2019], solo se encontró el expediente administrativo [REDACTED] a nombre de víctima directa 32 con el resultado de Libre No Responsable [...].

11. Oficio DGDH/503/DEB/9024/2019-11 de 22 de noviembre de 2019, suscrito por el licenciado Israel Hernández López, agente del Ministerio Público de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Agencias de Atención Especializadas de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a Usuarios del Sistema de Transporte Colectivo Metro Zarco y Violeta, de la PGJ, que indica lo siguiente:

[...] en la fecha del día 21 a 22 de noviembre de 2019, del H. primer turno, es que no se dio inicio a ninguna carpeta de investigación en la que este (sic) relacionada la quejosa víctima directa 32 [...]. [...] aproximadamente a las 14:10 horas del día 21 de noviembre de 2019, es que se presentó (sic) la policía auxiliar de nombre Teresita de Jesús Márquez Pérez, la cual señalo (sic) al personal ministerial que había asegurado a una

persona del sexo femenino en la estación Chilpancingo de la línea 9, la cual ejercía el comercio informal, persona que no le había dicho su nombre, pues se negaba a ello, y que por tal motivo la remitiría al juzgado (sic) cívico (sic), pero que la misma persona asegurada le había dado un manotazo en la cara del lado izquierdo a la oficial, solicitando fuera pasada al servicio médico (sic) para que le fueran clasificadas sus lesiones, lo cual así ocurrió y es que las lesiones que presentó (sic) la misma policía fueron de las que tardan en sanar menos de quince días, ante lo cual es que se le explico (sic) que la conducta de vender en el interior del sistema de transporte colectivo (sic) constituía un infracción a la ley de cultura cívica (sic), y que por lo que hacía (sic) a sus lesiones las mismas de igual forma no eran captadas por la ley penal como delito, siendo que también las mismas estaban previstas en la Ley de Cultura Cívica, en razón de lo cual es que se les señalo (sic) que el Juez Cívico era el competente en razón de lo cual es que la oficial de policía señalo (sic) que se dirigiría al juzgado cívico (sic) correspondiente para hacer su remisión de la persona que había asegurado por venta informal en el interior del sistema, retirándose de las instalaciones de la agencia del ministerio público (sic).

12. Oficio SSC/SPCyPD/DGDH/DCyADH/12532/2019 de 26 de diciembre de 2019, suscrito por el licenciado Mario Tónix Vázquez, Jefe de Unidad Departamental (en adelante J.U.D) de Atención a Quejas Sobre Derechos Humanos adscrito a la Dirección General de Derechos Humanos de la SSC, que señala lo siguiente:

[...]

Los elementos que participaron en la detención de la peticionaria al interior de las instalaciones del STC Metro, son la Policía 542898 Teresita de Jesús Márquez Pérez y el Policía 541853 Carlos Iván Velasco Lira; asimismo, menciona que los elementos que se encontraban en el Juzgado Cívico en Guerrero son: la Policía 541033 Nohemí Velasco Velasco y la Policía Karla Ivonne Castro Pérez; por último indica que el elemento que se encontraba a bordo de la unidad DF-107-Z1 es el Policía 542921 Erick Ricardo Ramírez Lejarazo, en donde fue trasladada la agraviada ante la autoridad competente [...].

13. Oficio número PACDMX/54/D-2/E057/2020 de 29 de febrero del 2020, suscrito por la C. Ledy Leonel Barban Vitervo, Comandante del destacamento 02 de la Dirección General de Policía Auxiliar Sector 54 de la SSC, en la que señala lo siguiente:

Me permito hacer del superior conocimiento de usted, las consignas que tenían asignadas los Policías 542898 MÁRQUEZ PÉREZ TERESITA DE JESÚS, 541853 VELASCO LIRA CARLOS IVÁN, 541033 VELASCO VELASCO NOHEMÍ 542921 RAMÍREZ LEJARAZO ERICK RICARDO el pasado 21 de noviembre de 2019.

*Coordinar con personal de vigilancia del S.T.C. Metro estrategias que permitan atender las necesidades que se presenten durante el servicio.

*Realizar recorridos en los puntos encomendados a fin de detectar personas que se encuentren ejerciendo el comercio informal, asegurándolos a los mismos y presentarlos de forma inmediata a la instancia correspondiente o en su defecto en coordinación con el Sistema de Transporte Colectivo Metro se procede a desalojar los mismos fuera de las Instalaciones dependiendo la situación.

*El impedir que se ejerza el comercio informal al interior de las instalaciones del S.T.C. METRO.

*Salvaguardar las instalaciones, la seguridad y la vida de los usuarios [...].

[...]

14. Oficio número: PACDMX/54/D/1679/20 de 3 de marzo de 2020, suscrito por el licenciado Williams Santiago Varela, Primer inspector de la Dirección General de la Policía Auxiliar Sector 54 de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México SSC, que señala lo siguiente:

[...] a través del cual hace referencia a la queja iniciada por la persona peticionaria víctima directa 32 [...]

[...]

Inciso b)

Se remite contestación que realizaron los policías 542898 Teresita de Jesús Márquez Pérez, 541853 Carlos Iván Velasco Lira, 541033 Nohemí Velasco Velasco, 541967 Karla Ivonne Castro Pérez y 542921 Erick Ricardo Ramírez Lejarazo [...].

Asunto: Contestación a queja de Derechos Humanos

Policía: Velasco Lira Carlos Iván

[...]

Al estar realizando las funciones propias de combatir el comercio informal en la estación Chilpancingo Línea 9, al arribar al tren, nos percatamos y observamos que venían 2 femeninas ofreciendo su mercancía en el interior del convoy, se les asegura y se les indica serán trasladadas al Juzgado Cívico de Guerrero por venta informal. En esos momentos una de las dos femeninas se le va a los golpes a mi compañera, provocando que la segunda se dé a la fuga sin darle alcance. Se procede conforme a protocolo y se le hace la detención a quien dijo llamarse víctima directa 32 de ██████████, nacionalidad mexicana, se le realiza la lectura de

derechos y se le indica que será trasladada a la Agencia del M.P. Pino Suárez por las lesiones que le provoca a mi compañera en la mejilla izquierda y por ser responsable de que la segunda femenina se diera a la fuga. Se traslada en la unidad DF-107-Z1 a cargo del Policía Ramírez Bejarano Ricardo, al llegar al m.p. (sic) no le compete dicha puesta y que mi compañera (sic) su declaración y en base a esta (sic) el Lic. Determina que al M.P. no le compete dicha puesta y que mi compañera será (sic) por el médico legista, indicando que no hay lesiones que tarden más de 15 días de sanación. Trasladando a la detenida al juez cívico [...].

Ante qué autoridad fueron puestas a disposición

En un principio el M.P. Plaza Pino Suárez y posteriormente al Juzgado Cívico de Guerrero [...].

Participaron en la detención, custodia y traslado, etc. R= Sí.

Si presenciaron la comisión de los supuestos hechos de los que se les acusa. R= Sí.

Si les aseguraron algún objeto y en su caso, ante qué autoridad fueron puestas a disposición. R= No se le encontró ningún objeto para agredir, ya que se le realiza por parte de mi compañera una inspección de persona [...].

[...]

Asunto: Contestación a queja de Derechos Humanos

Policía: Márquez Pérez Teresita de Jesús

Al estar realizando las funciones propias de combatir el comercio informal en la estación Chilpancingo Línea 9, al arribar al tren, nos percatamos y observamos que venían 2 femeninas ofreciendo su mercancía en el interior del convoy, se les asegura y se les indica serán trasladadas al Juzgado Cívico de Guerrero por venta informal. En esos momentos se me va a los golpes una fémina con el nombre de víctima directa 32, provocando que la segunda se dé a la fuga sin darle alcance. Se procede conforme a protocolo y se le hace la detención a quien dijo llamarse víctima directa 32 de ██████████, nacionalidad mexicana, se le realiza la lectura de derechos y se le indica que será trasladada a la Agencia del M.P. Pino Suárez por las lesiones que me provoca a mi compañera en la mejilla izquierda y por ser responsable de que la segunda femenina se dé a la fuga sin darle alcance, se procede conforme a Protocolo y se le hace detención a quien dijo llamarse víctima directa 32. Se traslada en la unidad DF-107-Z1 a cargo del Policía Ramírez Bejarano Ricardo, al llegar al m.p. (sic) somos atendidas por el lic. Israel Hernández López del Primer turno, dándole de conocimiento de los echos (sic) y en base (sic) a este licenciado medico (sic) legista indicándome (sic) que no tengo lesiones

que tarden más de quince días de sanación, trasladando a la detenida al Juzgado Cívico de Guerrero para determinar su situación jurídica [...].

[...] en un principio de utilizó comandos verbales (sic) ya que se trataba de una falta administrativa, posteriormente cuando me agredió de hace el uso de la fuerza y se recoge de sus movimientos colocándole candados de mano [...]

Ante qué autoridad fueron puestas a disposición

En un principio el M.P. Plaza Pino Suárez y posteriormente al Juzgado Cívico de Guerrero [...].

Participaron en la detención, custodia y traslado, etc. R= Sí.

Si presenciaron la comisión de los supuestos hechos de los que se les acusa. R= Sí.

Si les aseguraron algún objeto y en su caso, ante qué autoridad fueron puestas a disposición. R= No se le encontró ningún objeto para agredir, ya que se le realiza por parte de mi compañera una inspección de persona [...].

[...]

Asunto: Contestación a queja de Derechos Humanos

Policía: Ramírez Lejarazo Erick Ricardo

[...]

[...] Está a cargo de la unidad DF148-Z1 [...]

[...] Está a cargo de la unidad DF-148-Z1 para traslado [...]

[...]

Asunto: Contestación a queja de Derechos Humanos

Policía: Velasco Velasco Nohemí

[...]

Qué acciones tenían encomendadas para realizar el día de los hechos, así como el lugar asignado para realizarlos (sic)

R= La barandilla en el Juzgado Cívico de Guerrero [...]

[...]

Cuál fue su intervención en dichos hechos, aclarando el motivo y fundamento de la detención y en su caso, puesta a disposición de dichas personas (sic)

R=Proporcionar boleta de remisión [...]

Ante qué autoridad fueron puestas a disposición (sic)

R= Juzgado cívico de Guerrero [...].

[...]

Asunto: Contestación a queja de Derechos Humanos

Policía: Castro Pérez Karla Ivonne

Qué acciones tenían encomendadas para realizar el día de los hechos, así como el lugar asignado para realizarlos (sic)

R= Barandilla en el Juzgado Cívico de Guerrero [...]

Cuál fue su intervención en dichos hechos, aclarando el motivo y fundamento de la detención y en su caso, puesta a disposición de dichas personas (sic)

R=Proporcionar boleta de remisión [...].

[...]

15. Oficio SSC/SCPYPD/DGDH/DCYADH/1308/2020 de 9 de marzo de 2020, suscrito por el licenciado Mario Tónix Vázquez, J.U.D. de Atención a Quejas Sobre Derechos Humanos adscrito a la Dirección General de Derechos Humanos de la SSC, que indica lo siguiente:

[...] de fecha 11 de febrero de 2020, en que se emitió solicitud de información relacionado con la queja formulada por la persona peticionaria víctima directa 32 [...]

[...] anexando el soporte documental correspondientes en:

- Parte informativo realizado por Policía 541853 Velasco Lira Carlos Juan.
- Parte informativo realizado por Policía 542898 Márquez Pérez Teresita de Jesús.
- Parte informativo realizado por Policía 542921 Ramírez Lejarazo Erick Ricardo.
- Parte informativo realizado por Policía 541033 Velasco Velasco Nohemí.
- Parte informativo realizado por Policía Castro Pérez Karla Ivonne.
- Boleta de remisión al Juzgado Cívico con número [REDACTED] [...]

[...]